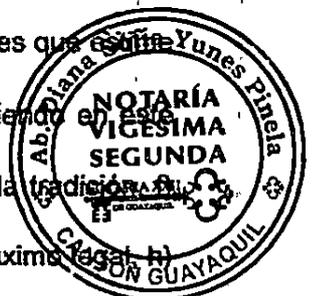




ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 14116/4

N° 13. PODER GENERAL POR LUNGOMARE SOCIEDAD ANONIMA En la ciudad de Montevideo, el treinta de abril de dos mil quince, ante la suscrita Escribana comparece: **LUIS ALBERTO GONZALEZ CABRAL** uruguayo, mayor de edad, titular del pasaporte de nacionalidad uruguaya número C605123 y domiciliado en la calle Zabala 1441 unidad 101 de esta ciudad, quienes actúa en su calidad de Presidente del directorio y en nombre y representación de **LUNGOMARE S.A. RUT 217572530010** persona jurídica vigente y válida, con domicilio en Zabala 1441 unidad 101 de Montevideo Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICE QUE: "LUNGOMARE S.A." otorga poder especial y expreso a favor de **ANGELO FABRIZIO CARDENAS FARIAS**, titular del pasaporte de Republica del Ecuador numero 0915204168, para realizar actividades comerciales, con las mas amplias facultades, pudiendo el mandatario en uso de sus facultades 1). Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con garantías o sin ellas, ratificar promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, aceptar cesiones, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes. 2) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo oneroso, como ser compraventa, permuta, adjudicación en pago, cesión o cualquier otra especie de contrato nominado o innominado, toda clase de bienes, (muebles e inmuebles) y derechos, en cualquier forma o condición. Dichas enajenaciones se harán por el precio, plazo y demás condiciones de contratación que considere sin limitación de clase alguna. A tales efectos queda facultado para a) prometer vender, b) convenir los intereses que estime del caso, c) recibir el precio ya sea contado o confiriendo plazo, pudiendo en caso exigir la constitución de garantía, d) dar carta de pago, e) hacer la tradición y entregar la posesión y/o tenencia, g) obligarse al saneamiento por el máximo legal h)



estipular las demás condiciones que fueren necesarias o convenientes para la conservación del contrato especialmente la solidaridad, indivisibilidad, pacto comisorio, condición resolutoria, i) renunciar a la acción resolutoria si fuere el caso, j) entregar los títulos del bien, k) efectuar las declaraciones del caso aún juradas, m) tramitar y obtener de los registros públicos y organismos los certificados necesarios a efectos del negocio en cuestión. 3) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes con las condiciones que repunte convenientes, modificar o alterar en cualquier forma los arrendamientos y aparcerías contratados, desalojar y embargar a los arrendatarios y colonos aparceros, pedir lanzamientos y ejecutar por cobro de rentas y anular y rescindir dichos contratos, celebrar toda clase de arrendamientos de obras y servicios con cualquier clase de estipulaciones. 4) Constituirse en fiador en representación del mandante por cualquier suma y condición, de cualquier persona física o jurídica. 5) Constituirse en deudor o acreedor de renta vitalicia, que podrá contraer en cualquier forma y condición, enajenar o adquirir derechos a percibir rentas vitalicias. 6) Celebrar y contraer préstamos de toda clase, por cualquier suma y modalidad. 7) Pactar la solidaridad al asumir cualquier tipo de obligación, si correspondiere. 8) Contratar depósitos voluntarios o forzados con las más amplias atribuciones, pudiendo al efecto asumir toda clase de obligaciones. 9) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con toda clase de garantías, prenda, fianza, hipoteca, anticresis, asegurar los bienes afectados, obligarse a no arrendar ni dar en anticresis los inmuebles, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, dejar depositados los títulos de propiedad en manos del acreedor, y aceptar cuantas estipulaciones y condiciones que le exijan, pudiendo a los efectos indicados, afectar todos los bienes del mandante, presentes o futuros, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. 10) Hacer cesión de todos o parte de los bienes



Fb N° 840512



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 14116/4

del mandante con los efectos propios de la misma. 11) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio, designarlos y despedirlos. 12) Contraer toda clase de obligaciones y contratos del derecho comercial. 13) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición, pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, estando facultadas para representar al compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación parcial o total, traspaso, cierre o clausura, sin limitación alguna. 14) Enajenar en forma onerosa marcas, privilegios de invención o industriales, subvenciones, fabricas, establecimientos comerciales y total o parcialmente los bienes que integran dichas fabricas, o establecimientos comerciales por cualquier título y modo. 15) Contratar seguros por cualquier suma y con cualquier persona física o jurídica, 16) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documentos comerciales en cualquier forma y condición 17) Solicitar y aceptar concordatos de toda clase sin limitación de especie alguna. 18) Pedir formación de concursos o quiebras, siguiendo los procedimientos en todos sus grados, instancias o incidencias. 19) Retirar del Correo y demás instituciones la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos a los mandantes, girar, endosar y cobrar giros postales. 20) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo y denominación, y efectuar cualquier movimiento de valores en las mismas. 21) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencias dependientes del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, Entes Autónomos y Servicios



Descentralizados y organismos Municipales. 22) Cobrar y percibir judicialmente y extrajudicialmente los importes de precios, créditos, préstamos, premios, comisiones, pensiones, subvenciones, sueldos, honorarios, subsidios, reintegros y en general lo que por cualquier concepto se les adeude en el futuro o en el presente y satisfacer sus deudas. TERCERO: Podrá asimismo el mandatario presentarse ante cualquier autoridad judicial nacional o extranjera, como actor, demandado, tercerista o simple gestor, en toda clase de juicios sus instancias o incidencias, ya sean de jurisdicción civil, comercial, aduanera, de hacienda, contencioso administrativo, laboral o penal con toda clase de pruebas, escritos e informaciones y por cualquier asunto que tuviere pendiente, haya de iniciar o se le promueva, con las más amplias facultades de derechos y las especialmente indicadas el Código General del Proceso, pudiendo el mandatario realizar en su nombre y representación actos de disposición de derechos, tales como el desistimiento y la transacción. CUARTO: el mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos mandatarios, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. QUINTO: el mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de especie alguna, pudiendo ésta realizar todos los actos que podría realizar el propio mandante, con los mismos efectos patrimoniales, ya que la enumeración de facultades realizada no implica limitación alguna, pues como se expresa se ha hecho a vía de ejemplo. SEXTO: Para las enajenaciones que realicen el mandatario en cumplimiento de este mandato, debe reputársele también facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados, pactar el pacto comisorio, o renunciar a la acción resolutoria si correspondiere y en general pactar todas las cláusulas de estilo. SEPTIMO: Los Bancos, Casas Bancarias, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo,



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 14116/4

Legislativo o Judicial, Municipios y Banco de Previsión Social, donde se presente este mandato y deje constancia de su presentación o registro, lo tendrán por vigente y válido mientras no se les notifique por escrito su revocación. OCTAVO: La actuación personal del mandante en cualquiera de los actos encomendados no significará revocación de este mandato. NOVENO: En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados. DECIMO: El mandatario podrá ejercer todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, ante cualquier oficina pública y/o privada. Hago constar que: A) No conozco al compareciente quien me acredita su identidad exhibiendome su documento B) LUNGOMARE S.A. es persona jurídica hábil y vigente . RUT 217572530010 fue constituida en Montevideo por acta de fecha 5 de febrero de 2015 regida por la ley 16060, habiendo sido sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 24 de febrero de 2015 e inscripto en el Registro de Comercio con el numero 100917, el 10 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional. Surge del artículo 24 de sus Estatutos que el administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la Sociedad, por acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 abril de 2015 fue designado presidente y unico integrante del directorio a Luis Alberto Gonzalez Cabral cargo que se encuentra vigente quien ha cumplido con la obligación de sufragio. Lungomare SA ha cumplido con el requisito de declaratoria de sus autoridades segun documento certificado y protocolizado por la suscrita escribana el quince de abril de dos mil once e inscrito en el Registro de Comercio. C) esta escritura es leida por compareciente la suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. D) esta escritura sigue inmediatamente a la número doce de compraventa extendida el veinticuatro de



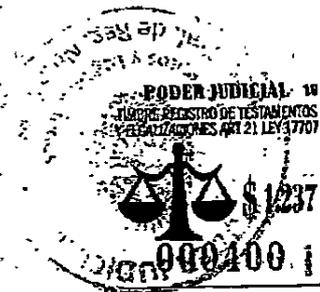
abril del folio veintiséis al folio veintisiete.

**LUIS GONZALEZ, HAY UN SIGNO NOTARIAL, PAOLA HERSCOVITS**

**PASO ANTE MI, para el apoderado y para ser presentado ante Oficinas Publicas o privadas , nacionales o extranjeras expido esta primera y única copia de su original, que luce en las hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fb números 119978, 119979 y 119980 en mi Protocolo y que he compulsado en tres hojas de mi papel Notarial de Actuación serie Fb números 840436, 840437 y 840438 que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.**



**Paola Herscovits**  
Escribana



031249



**CONCUERDA bien y fielmente con el original de su mismo tenor que tuve de manifiesto y coteje. EN FE DE ELLO a solicitud de LUNGOMARE S.A. y para ser presentado ante oficinas públicas y/o privadas, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el cinco de mayo de dos mil quince en tres hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fb números 840511, 840512 y 840513.-**



**Paola Herscovits**  
Escribana

AVF

Hov. 462

mpt 72

**Paola Herscovits**  
Escribana





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: PAOLA HERSCOVITS ALTMAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fb Número 840513 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el ocho de mayo de dos mil quince.-

✶ *Alejandra Vives*

Esc. Alejandra Vives  
Pasante IGRN





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ALEJANDRA VIVES		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ESCRIBANA - LEGALIZACIONES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	PODER JUDICIAL		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	12 de Mayo de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00015033129010P		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

DOY FE: Que el documento precedente en cuatro fojas útiles, es fiel copia del original.

Guayaquil, 2-0 ABR 2016



Ab. Diana Sofia Yunes Pinela  
NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA CANTÓN GUAYAQUIL





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc N° 287950



ESC. PAOLA HERSCOVITS ALTMAN - 14116/4

PAOLA HERSCOVITS ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) LUNGOMARE S.A. es persona jurídica hábil y vigente, RUT 217572530010 fue constituida en Montevideo por acta de fecha 5 de febrero de 2015 regida por la ley 16060, habiendo sido sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 24 de febrero de 2015 e inscripto en el Registro de Comercio con el numero 100917, el 10 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Profesional. Desde el 18 de mayo de 2015 el domicilio constituido es en Juan Benjito Blanco 780 de esta ciudad.

II) Surge del artículo 24 de sus Estatutos que el administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente o dos directores actuando conjuntamente representaran a la Sociedad, por acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas del 15 abril de 2015 fue designado presidente y unico integrante del directorio a Luis Alberto Gonzalez Cabral cargo que se encuentra vigente quien ha cumplido con la obligación de sufragio en las elecciones nacionales de octubre y noviembre de 2014 según constancias expedidas por la Corte Electoral que tuve a la vista. III) Lungomare SA ha cumplido con el requisito de declaratoria de sus autoridades segun documento certificado y protocolizado por la suscrita escribana el quince de abril de dos mil quince e inscrito en el Registro de Comercio IV) sus acciones son nominativas desde su constitución. EN FE DE ELLO a solicitud de Lungomare SA y para ser presentado ante Oficinas publicas privadas , expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo el seis de agosto de dos mil quince.-

PODER JUDICIAL  
LIBRE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS  
Y LEGALIZACION

*[Handwritten signature]*

Paola Herscovits  
Escribana



Paola Herscovits  
Escribana  
AOF  
HON m  
25/8  
11/1

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: PAOLA HERSCOVITS ALTMAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fc Número 287950 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de agosto de dos mil quince.-



*Paola Altman*

Esc. Alejandra Vives  
Pasante IGRM





# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ALEJANDRA VIVES		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ESCRIBANA - LEGALIZACIONES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	PODER JUDICIAL		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	17 de Agosto de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00015057183016T		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Atención Ciudadana

## Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

DOY FE: Que el documento precedente en dos fojas útiles, es fiel copia del original.

Guayaquil, 28 ABR 2016



Ab. Diana Sofia Yunes Pinela  
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000006783



20160901022D01767

**DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160901022D01767**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE ABRIL DEL 2016, (14:21).

  
NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA  
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

